

1775/05/06 - 1775/05/11

**ID dokumentua:** 0002628

**Id\_URI\_eusk:** 368946

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ignacio, Francisco Ignacio eta Jose Ignacio Telleria.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0275-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 26 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Ignacio, Francisco Ignacio y José Ignacio de Telleria, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0275-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 26 h

7  
J. M. J. Berg. Na año 1775

TRAE ARBOL

Palquia a Tort. e theleria por  
simismo y sus hijos <sup>mo</sup> con el

sindico por qual a la villa de Ben

gana


or  
Jua el / Alcalde.

14 p. autorizada.

25 el traslado por otra tanta forma

68

no  
N. Aguirre Larana



tambien esta que nuevamente se  
 agregan los capellanes que fueren nom-  
 brados de las mueras, que abra-  
 sacion sola renta, y boria la misma re-  
 nalar en la estructura de fundacion  
 conyordan, quando siempre fueren  
 y como bines esta capellania los uno  
 y otros, y guardandose en lo todo lo  
 pueras por el fundador, asi en quanto  
 de las personas, como en el fundador  
 de ban en capellanes y en la demas cosas  
 clausulas y declaraciones, gobernan  
 esta agregacion por las reglas breves  
 por el fundador

el Diez de Julio del mismo año de 70 por termino de los señores de Guzman y no  
 de Acuña y la copia se hizo de la agregacion pida tanto y colacion en la  
 forma de

no poder a Juan de Lora por del tribunal  
 de la Real Audiencia de Lima que mandando el despa-  
 cho librado en dho tribunal el dia 11 de Mayo de  
 1770 y referendos por fecho de las de Chile  
 con una Real Cedula de la Real Audiencia de Lima  
 con una Real Cedula de la Real Audiencia de Lima



Ignacio de Tellesia Videmus en una Carta  
de Bayara por mí y como Padre y lex. <sup>mo</sup> de  
ministro de las personas y bienes de  
Fran Ignacio y Josef Ignacio mis hijos  
habidos en el matrimonio con Ana de  
Aguirre: ante mí como mas haya hay en  
dho parecer, y digo que voy hijo lex. <sup>mo</sup> de  
vno Ignacio de Tellesia y Ana de  
regin. Nieto con la misma legitimidad  
prolina Patricia de Domingo de Tellesia  
y Maria de Escunandia: segundo Nieto <sup>mo</sup> de  
vno de Pedro de Tellesia y Domén  
de Staerrega: y tercer Nieto a bien lex.  
de vno Pedro de Tellesia y Maria de Larra  
guibel, no dos hijos que fueron de la  
de Aguerre, que es el dho Pedro habien  
de litigado pleito sobre su filiacion Noblera  
y Hidalguia de sangre con el Concejo de  
vniuerso y leamos de la C. de Legaria.  
en el año de mil seiscientos veinte y quatro  
no, por el testimonio de Pedro Lopez de  
Parada, y su fianza con las devidas  
formalidades, vno sentencia definitiva

declarándole por Noble Hidalgo. y  
obtuvo la aprobación de los R. R.  
y de L. Provincia de Guzman, como  
y cuenta de sus tratados, que con  
duran y conforma merecidos. Para  
acreditar la legitimidad y verdad  
de su origen y nacimiento, y  
de sus hijos, que son Nietos y espec  
tivamente, y que todos por ambas  
lineas como Christianos viejos, sin  
otra mala fama de Dubio,  
Nobles, Rigurosos, y de  
virtuosa de los v. Cantos Oficio de  
la Inquisición, y otra fuerza de  
promovida en die. y sangre infecta.  
Sup a N. Sr. se vá mandado  
que con Citación de Bando P. N.  
general se vna expresada, a verne  
hecha Información de hechos de  
este mesario, librando me para ello  
la correspondiente Requirición  
dirigida a la Justicia ordinaria  
de la C. de Guzman, a dar aviso a  
vecinos de ella con suigo, de que  
intentó calumniar, y también para  
que se cumpliere la obligación y Car

va de pago, que en el mismo año, que Casa  
con los doninos terceros Abuelos, de cuyo  
antepasado Juancho de Puerto Real. No de  
Numeros que fue de ella, en un Pedro de  
Pavara, que asi se nombrava de honra  
ce abuelo (tomando el apellido de su  
Abuela Pavara) y Marina de Barrota,  
y asi bien para que se llamé a Aventura  
y para N. Sr. unico Numeros Vecinos  
y de su parentesco de Chaca de Argenta  
Certifique la existencia de expresado  
mi tercer Abuelo a la C. de Guzman  
de honra executada por los hijos d. l. de  
ella en virtud de unido de Matrimonio de  
de Marquina enprimero de Abril  
de diez y seis años. Veinte y cinco. Que  
igualm. se libre extracto para los  
de Curar de Chaca de Argenta a efecto  
de comparecer con la misma C. de  
de la partida, que por mí se dá en  
en ella, y en las demas partes, y en  
de modo de mitación, y a los nomina  
dos mis hijos a la vecindad de esta  
expresada, y a los oficios honora  
ricos franquías, libertades, y exemp

me sigue gozando Cavalleros  
nobles hijos dalgo de ella, a vien  
tiempo de paz como de guerra, man  
dando q' non más y apellido se  
pongan en Volde y manucula,  
pouca ari de su uicia, que pido  
con losas, y que se de por pre  
servado el traslado sobre dho  
y q'

Ldo  
L. Sagartizabal  
Flor 12, n. 1.  
2 - - -

Auto  
Por presentada esta peticion en quanto  
alugar de dho y en cubierta remanda que  
esta parte de la informacion que ofrece  
y se Compulsen las partidas que se venia  
lan en todo con citacion del Sindico Prox  
Gral como se pide, y para todo lo suso dho  
relibren la requisitoria y carta e exorta  
toria en forma ordinaria como lo pide.  
Avilomando, y firmo el Sr. D. M. Vicente  
de Sili e Biaguer Alcalde, y Juez or  
dinario de esta Villa de Sengara en ella  
a diez de Mayo de mil Setecientos Setenta,  
y cinco. de que doy fe y el Ex. no  
D. Vicente de Sili  
Ej. no

Ante mi  
Juanillo de la  
Aguirre Varasua

3  
Vicente de Sili e Biaguer Alcalde y Juez or  
dinario de esta Villa de Sengara y su jurisdiccion por  
el Rey nro Señor (Dios le que)

Hago saber a los Señores Curas de las Yafe  
rias Parroquiales de Elqueva, y su jurisdiccion  
y de mas partes que ante mi y testimonio del  
infra escrito Escriu. M. de Fellexia residente en  
esta Villa de Sengara por si y en nre de vus hi  
jos presentada una peticion pidiendo en ella exor  
torias cosas Compulsas de partidas de Raprimos  
de Casamientos y belaciones que señalare con cita  
cion del Sindico Prox Gral de los Cavalleros no  
bles hijos dalgo de esta Villa de Sengara y en  
su vista mande por auto de es media libras la  
parte por la qual se pte del Rey nro Señor curia  
y al Juvicia administrador Exor. y Requiere y de  
la nra pido y suplico a Vds que viendoles y re  
venida esta mi Carta e exortatoria la manden  
aceptar, y en su Cumplim. se Compulsen las par  
tidas de Raprimos, y casados que la parte seña  
lare, y pidiere con mandos estas cosas para el  
efecto el dho Sindico que en mandan hazer  
asi administrador Vds Juvicia. Dada en la  
dha Villa de Sengara a diez de Mayo de m

Setecientos setenta y cinco de que doy  
fe yò el <sup>no</sup> =

Dr. Vicente de  
Ziliupí

Por su m.  
do

Juan Miguel de  
Aguirre Saraua

Yo el dho Juan Miguel de Aguirre Saraua  
no del m.º y del m.º de esta villa de Bergara  
presente fui, en fee de ello testigo y firmo  
como a costumbres =

Incepto:  y vend =

Juan Miguel de  
Aguirre Saraua

En  
Zizuar.

En la villa de Bergara a quatro de Mayo  
de mil setecientos setenta y cinco, yo  
el dho <sup>no</sup> de pedim.º a parte de esta enfor-  
ma a Manuel Jph Mendizabal Sindico  
Por qual de los Caballeros hijosdalgo de  
esta dha villa, por si quisiere alicuando a lido  
por si mismo o poner <sup>no</sup> a comprado, en la  
Casa del Cura Parraco de la Iglesia Pa-

rogual a la villa de Aguetta sita en ella, de  
de las tres horas de la tarde del dia seis del Corrien-  
te mes y año, en adelante alben sacar las con-  
puras y corregir las paradas que por dho thelle-  
ria se venalaser, o por su apoderado y de de dho  
parase a las demas partes que le combengan, y  
dho Sindico enterado a todo dho se daba  
por citada en forma, en lo respondio y firmo  
y en fee de todo yo el <sup>no</sup> =

Manuel Joseph de Mendizabal

Juan Miguel de  
Aguirre Saraua

En la Villa de Aguetta a veu de Mayo de mil  
setecientos setenta y cinco años: Lo se-  
ñor D.º Aguirre de Triola y D.º Juan  
Andreu de Sangraren Curas y Benefe-  
ciados de la Iglesia Parracial de la Trum-  
pcion de nra Señora de ella habiendo su-  
to el Caxorro precedente p.º de su m.º  
de mil <sup>no</sup> le aceptaron en forma  
y en su cumplimiento a prevención de  
Manuel Jph de Mendizabal Sindico  
Por General del Consejo de los Caval

lexos hijos Dalgo de la de Vergara  
me Capuruxon los libros de Baup  
urador y Carador de la de Jexida  
Iglevia, y en el inventario de este  
de aquellos primeros, alor folios  
Ochenta y Quatro, y Ciento y doce,  
Ignacio de Thellexia venalo con  
partidas de Baup urador de  
vno hijo Fran. Ignacio y Jph  
Ignacio, Cuius uhenox ex como ven  
gues

Fran. Ignacio In Veinte y seis de Febrero de  
de Thellexia mil veaentav y treinta y  
nuebe y o D. Juan de Thavaleta  
Cura y Beneficido de la Parro  
quia de la Assumpcion de Nra  
Señora de esta Villa de Algetta  
Capitane de un Niño de quien se  
le puso p. nombre Fran. Ignacio,  
el qual nacio entre las diez y on  
ce horas de anoche, segun Decla  
racion de la Comadre; hiso les.  
de Ignacio de Thellexia, y Antonia  
de Aguirre, Naturales y Vecinos  
de Vergara: Abuelo, padrino  
Ignacio de Thellexia, y Ana Ma  
ria de Beirtegui Traxaga Natu

xales y Vecinos de esta Villa: matex  
nos Jph de Aguirre, y Ana Maria de  
Jgaxta, Naturales y Vecinos de Verga  
ra; fueron sus padrinos Fran. de  
Aguirre, y Jph de Thellexia, Vecinos  
de la Villa de Vergara, a quienes  
adixati el parentesco supixitaval  
de conaxeron; y p. de. Comadre Juan  
D. Juan de Thavaleta

Jph de In Veinte y tres de Julio de mil ve  
Thellexia) veaentav y Quarenta y uno, y o D.  
Miguel de Arreuxenaga Comaxio  
Cura y Benef. de la Iglevia Parroq.  
de la Assumpcion de Nra Señora de  
esta Villa de Algetta, bautice un  
Niño, q. vele puro por nombre Jph  
Ignacio, el qual nacio a las Cinco ho  
ras de esta Dia (segun la Declaracion  
Juxada de hiso la Comadre) hiso le  
xitimo de Ignacio de Thellexia, Na  
tural de esta Villa, y Antonia de  
Aguirre, Natural de Santa Maxina  
de Vergara; Abuelo, padrino, Igna  
cio de Thellexia, y Ana Maria de  
Traxaga Naturales, y Vecinos de  
esta Villa; matexnos Jph de Aguirre  
y Ana Maria de Jgaxta Natural



les, y Vecinos de la Villa de Verga-  
ra, fueron vno Padriño Jph de  
Arcagoza, y Ana Maria de  
Lidoeta, naturales y Vecinos de  
Vergara, á quienes adverti el pa-  
xenteco supranatural, q. contra  
lexon, y fama // D.º Miquel de Arre-  
dunaga //

Asi bien en el Libro Quarto de Bau-  
tizados de Sta. Iglesia en prin-  
cipio en diez y siete de Junio de mil  
veintidós de ciento y seis al  
folio Ciento y diez y siete el no-  
minado Ignacio de Tellexia  
señalo supranatural de Baup<sup>mo</sup>  
q. dice como ve que //

Ignacio de Tellexia // En veinte y ocho de Octubre  
de mil veintidós de ciento y seis, fue  
baptizado Ignacio de Tellexia  
p. D.º Jacinto de Aguirre Teceaga  
Comisario del S.º Oficio Curia  
y Benef.º que fue de la Iglesia  
Parroquial de la Asunción de  
Nra Señora de la Villa de Figueras  
ta: hiso lex.º de Ignacio de Tellexia  
y Ana Maria de Beategui;  
Abuelo, padrino Domingo de

Tellexia, y Maria Ana de Incañando;  
Padriño Martin de Beategui  
y Jph de Arametta; Padriño Juan  
de Beategui, y Maria de Tellexia  
naturales y Vecinos de esta dha  
Villa; y para q. conste en virtud  
de lo mandado por el Sr.º Provisor  
y Ovicario General interino de este  
Obispado por vna Auto de nro se del  
Corrientes, q. con la inform.º rec-  
cibida en vna Taxon se tenia en el Ar-  
chivo de Sta. Iglesia Anote esta ax-  
tida, y fama como Curia de nro se  
querido p. el S.º Oficio en ella á diez  
y siete de Junio de mil veintidós de  
y tres // Aguirre de Teceaga // En  
Armino en el Libro Quarto de  
Bautizados y Casados de Sta. Igle-  
sia al folio veinte y siete se halla  
lo siguiente el throno siguiente //

En treinta de Julio del año de mil  
veintidós de ciento y seis; Certifico yo D.º Jacin-  
to de Aguirre Teceaga Curia y Bene-  
ficiado de la Iglesia Parroquial de  
Sta. Maria de esta Villa de Figueras  
y Comisario del S.º Oficio q. habien-  
do hecho las taxas y proclamado q. diño

ne el 8.<sup>to</sup> Concilio entraxer diau &  
penta Conuencitibou al tiempo  
del Ofertorio en la misa po  
pular de dando a Entender  
en lengua Vulgar como queri  
an, y pretendian Contraxer  
el Santo matrimonio Ignacio  
& Fellexia, hijo les.<sup>mo</sup> & Domingo  
& Fellexia, y Maria Ana & Alex  
xandria y Ana Maria & Beate  
guí hija les.<sup>ma</sup> & Están & Beateguí  
Traxaga, y Apha & Ananetta  
uolov Naturaler y Secinor &  
esta Villa, y no habiendo pareci  
do impedim.<sup>to</sup> alguno, se Cavaron  
Antemi infacie Eclesie, e in con  
tinenti Nubexon lau Vendicio  
ner Nupciales, orendo testigos  
Matxin & Abowtegui, Nico  
lar & Alcoro, Anaxer & Ehenca  
guia, Juan & Vera, y Daxo ma  
hor, y en fee de ello firmen el Co  
municio D.<sup>no</sup> Tacinno & Aguiare  
Teceaga //  
Asi bien en el libro tercero & Bau  
urador y Cavador & dha. Gloria  
al folio Cienno y Guaxentay

Deho buelto ve halla Daxa Parida. 7.  
er como se sigue //  
Ignacio & In Dax & Abail Emil y veu cientos  
Fellexia y Dhenora y los baptizos Juan Abad  
& Guarabal Cuxa y Benef.<sup>do</sup> de la gle.  
ua de Axox. & D.<sup>na</sup> Maria de la Villa  
& Aguetta in vino ou nombre Igna  
cio hijo & Domingo & Fellexia, y  
Maria Ana & Inaxandria Arce  
cuxenaga ou les.<sup>ma</sup> muger: Tuxon  
padrinor Ignacio & Fellexia y Maria  
Benitta & Matxiniqui: Los abuelos  
paternor Pedro & Fellexia, y Domn  
Ja & Olanaga: Los maternos An  
drex & Inaxandria Arcecuxenaga  
y Maria & Ocamia, y en fee de ello  
firmen // D.<sup>no</sup> Juan & Guarabal //  
Asi mismo en dho libro tercero al fo  
lio Cinguenta ve halla la Parida del  
ahenora //  
Domi. etel.  
lexia conl.  
& Inaxandria //  
In Veinte y veite & Sepaembre  
& mil y veu cientos y veenta y veite  
to Fran. Abad & Guarabal Cuxa y  
Benef.<sup>do</sup> de la gloria Parroquial de  
nra Señora de la Villa & Aguetta  
Certificos q. habiendo hecho testigo  
lamas entraxer diau & Arvata Conti  
nuer al tpo del Ofertorio de la misa  
maior dando a Entender a los Pa  
roxianor como querian Contraxer

Matrimonio Domingo & Fel  
lexia Parroquiano de esta dha  
Parroquia, y Matrimonio de Juan  
de Parroquiano de la Parroquia  
de Nra Señora de Fernin de la  
Villa de Matagorda, y q. si cabian  
hubiera entre ellos algun impedi-  
miento leg. mo. n. n. fer. t. u. en  
Antem, y no parecio ninguno  
y tambien lo testimonio el Cu-  
ra de la dha Iglesia de Fernin co-  
mo no parecio algun impedim.  
Ante ou. Mat. y Avi ve. Carazon  
Antem el dho Cura infante de  
vie. y Convec. de armenta. Nci-  
bieron las Bendiciones nupcia-  
les, viendo testigos a todos los  
dho. el Sr. Alcalde Fran. Sanchez  
& Obispo, Juan Lopez de Alora  
Achovegui, y Sr. Juan de Thelle-  
ria, y otros muchos Vecinos,  
y en fee de ello firmo e minist.  
Fran. Abad & Tharaball.  
Avi bien en el libro segundo de  
Baptizados de dha Iglesia al  
folio Ochenta y veisiete ve  
hallar la Parroquia, Cuius ubi non  
er como veisiete.

D. M. de Thelle. En dia y deho el mes de Febrero  
de mil veisiete y quarenta

y Dho. Pedro Abad & Bernando Cu-  
ra y Beneficiado de la Iglesia Parro-  
quial de Nra Señora de la Villa de El  
gueta baptice en muchacho, hijo  
de Pedro de Fellexia, y Dominga de  
Obaxaga vu leg. mo. n. n. n. n. n. n.  
Domingo: Su padrino, Juan de  
Traguixar, y Mataria de Natura Fel-  
lexia; Su Abuelo paterno, Pedro  
de Fellexia, y Mataria de Laxagui-  
bel; Su Abuelo materno, Juan  
de Obaxaga, y Dominga de Laxa-  
naga en fee de ello firmo e minist.  
Pedro Abad & Bernando.  
Avi mismo en el libro segundo de  
Baptizados y Curados de dha  
Iglesia al folio Ciento y treinta  
y veisiete ve hallar la Parroquia  
de Fernin vigente.  
Pedro de Natura. En la Parroquia de Nra Señora  
de la Villa de Elgueta a los Diez y  
cinco dias del mes de Mayo de mil y veisiete  
y treinta y ocho años yo Pedro Abad  
& Bernando Cura y Benef. de la  
Iglesia Parroquial de Nra Señora  
de la dha Villa habiendo hecho tres  
Proclamas segun dispone el S. con-  
cilio de Trento entre dha Conti-  
nuos de Freyta & Guaxada como

queixian Contaxder el S.<sup>to</sup> Sarxam.<sup>to</sup>  
e matrimonio Pedro e Utara  
y Domensa e Olaxxaga Parroquia  
nor e la dha Parroquia y no ha-  
brendo parecido impedim.<sup>to</sup> impe-  
diente ni dirimente entre los  
cuero dhor e q. to el dho Curador  
fee, los Carey y Nubregon las ven-  
dicioner Nupcialer viendo a ello  
tgor entre dhoros muchos Andres  
Abad e Abachuco, Domingo de  
Arana y Utan e Laxxaguibel  
Vecinos e la dha Villa en fee e  
ello firme e mi nra. Pedro Abad  
e Bexxondos

Arribien en el libro primero e Care-  
dor e dha Iglesia q. tambien Com-  
prehende los Baxpaxador al folio  
treintay dno ve halla la Part. el  
tphenoxv. 19. //

<sup>to</sup> Cavam. e Pen veintay tres e dho e mil  
Pedro e Utara y veintay tres e el P.<sup>r</sup> Bar-  
guis e el dho Curador e Benef.<sup>do</sup> en la Parro-  
quia e nra Señora e la Villa e  
Alguetta hechar tres proclamas  
entre dias e fiestas e Joaxan  
al Ofertorio e la mira maior y no  
habrendo parecido impedim.<sup>to</sup> al-  
guno entre Pedro e Utara y Utan

xia e Laxxaguibel Vecinos y dho q.  
e la dha Iglesia los Care viendo uter m-  
gor Juan Abad e Fraina, Juan de  
Laxxaguibel, y Juan e Laxxaguibel  
y dhoros muchos, en fee e ello  
firme e mi nra. Arribien los dhor  
Nubregon las Vendicioner Nupcia-  
ler en la dha Iglesia a dho y dno  
e Utan e dho dno, en fee e ello fir-  
me e mi nra. Tho dho y x. 13.

Barquen //  
Los quales dhor Parroquia Conuexian  
con los Originales e los Curador de  
bros q. los Nubregon los dhor S.<sup>r</sup>  
Curador y firmen en N. Cito, e q. avi-  
mimo do fee e el dho e q. me e  
mimo, y lo rno y firmo e puer  
q. tambien lo hizo el N. Cito Sin-  
dico //

Augustin de Trast e dho Andres de Janyuaren

Manuel Joseph de Mendizabal

Entesim de Per. J.

Manuel de dho e dho

20

Don *Vincent de Sili* Abogado Alcaide, y Juec ordinario dees-  
ta Villa de Bergara, y en Jurisdiccion por el Rey nro señor  
Diego le Gre.

Jago Sabes a los señores Alcaides ordinarios  
de la villa de Elguera, y demas villas, y Lugares que  
ante mi, y testimonio del infrascripto En. g. ay dia de  
la fecha, por *Jep. de Telleria* residente en esta villa  
de Bergara por vi y como Padre lea. mo Administrador  
de las personas, y bienes de *Fran. Co. Ignacio, y Josef*  
*Ign. sus hijos* supresento una peticion que outhenox  
con suprebeito ala letra con como sigue.

Peticion *Ignacio de Telleria* residente en esta villa de Bergara  
por mi y como Padre y lea. mo Administrador de las  
Personas, y bienes de *Fran. Co. Ignacio y Josef Igna*  
*cio sus hijos* habidos en el matrimonio con *Anna*  
*de Elguera*: a quien como mas haya lugar  
endro pareco, y digo, que soy hijo lea. mo de *Ignacio*  
*de Telleria*, y *Anna Maria de Deiaqui*: Nro  
con la misma legitimidad por linea materna de  
*Domingo de Telleria*, y *María de Escunandua*: se-  
gundo Nro igualmente lea. mo de *Pedro de Telleria*, *Do*  
*mença de Olasneaga*: y tercer Nro avci bien lea. mo  
de *Don Pedro de Telleria*, y *María de Sanxagibel*  
todos vecinos que fueron de la Villa de Elguera,  
y que estando Pedro habiendo litigado pleyto sobre su  
filiacion nobleza e Hidalguia e Sangre con el Con-  
sejo Real de Simientos, y Secinas de la Villa de Segorria  
en el año de mil seiscientos veinte y quatro, por

testimonio de Pedro Lopez de Plazaola, y no-  
ranciado con las debidas formalidades vedio  
sentencia definitiva declarandole por noble  
hijo dalgo, y otubo la aprobacion de esta  
M. N. y M. L. Provincia de Guaymas como  
Voula de este traslado que con juram.<sup>to</sup>  
y en forma presento. Y para acreditar la  
lealtad, y enroncam.<sup>to</sup> de ver y viter  
cer siervo, y mis hijos quaxtos Nuevos His-  
panibam.<sup>te</sup> y querados por ambas lineas  
como Christianos viejos limpios de toda  
mala raza de Judios Moros Mulatos etgo-  
res, y penitenciados por el Santo oficio de la  
Inquisicion, y otra feccia reprobada en dho y  
Sangre infecta = Sup. Co. a Vm se viba man-  
dar que con citacion al Sindico Pro<sup>o</sup> ge-  
neral de esta expresada Villa se mereci-  
ba Informacion al thenor deste mi es-  
crito librandome para ello la correspon-  
diente Requisitoria dirigida ala Justicia  
ordinaria de la Villa de Eguera a tenor  
aver = Vecinos de ella con terigo de  
queiriento balerme, y tambien para q<sup>e</sup>  
se compulso la obligacion y Carta de pago  
que en el mismo año que Cavaron los dhos  
mis terceros Abuelos se otorgo ante du-  
an ochoa de Xauplaqui v.<sup>no</sup> del dñi-  
meno que fue de ella en el Pedro de Sa-  
raca, que avi se nombraba dho mi ter-  
cer Abuelo (tomando el Apellido de un

Abuelo Paterna) y Marina de Patzola, y  
avi bien para que Marmel de Treurenaga  
v.<sup>no</sup> R. y unico numeral vecino y de Aun-  
tamientos de Matilla de Eguera Certifique  
la avergencia del expresado mi tercer Abuelo  
ala lista o demoracion <sup>on</sup> de Armas e secuta-  
da por los hijos dalgo de ella en testim.<sup>o</sup> de dho  
xin Perce de Mariquequi en primerio de Abril  
de dho mil seiscientos veintay cinco. Ine  
igualmente se melibre e otorgo para los vecinos  
curas de Matilla de Eguera a efecto de Com-  
pulsar con la misma citacion las partidas,  
que por mi se señalaren en ella, y en las demas  
partes, y en bista de todo admitirme, y a los no-  
minados mis hijos ala vecindad de esta ex-  
presada villa y a los oficios honorificos fran-  
quezas libertades, y exenpciones de que go-  
zan los Caballeros Nobles hijos dalgo de ella  
avi en tiempo de paz como de guerra man-  
dando que mis mis y apellidos se pongan en  
rutolo, y matricula, por ver avi de Justicia  
que pido con costas y que vedan por presentado  
el traslado sobre dho. v. Lix. Sagasizabal  
Auto por presentado esta peticion en quanto alugar  
de dñi y en vubista se manda que esta parte de la  
informar. <sup>on</sup> que ofrece, y se compulsen las parti-  
das que se señalaren todo con citacion del Sindico  
Pro<sup>o</sup> Gral como se pide, y para todo lo suyo dho  
relibren la requisitoria, y carta e connotoria

en la forma ordinaria como lo pide. A lo  
mandado y firmo el venor D. Vicente de  
Lilia Joriquera Alcalde y Jefe ordinario de  
esta villa de Bergara en ella a seis de mayo  
de mil setecientos setenta y cinco de quedy fei  
yo el doc. no D. Vicente de Lilia Joriquera  
Ante mi Juan Miguel de Aquino Saca  
sua.

Y conforme a lo que esta pedido y por mi pro-  
beido por la presente de parte del rey nro señor  
nra Real Cedula de mandado de su Magestad  
y de la mia pido por mi parte cada uno  
de los ante quien esta mi Carta fuere pre-  
sentada por parte de dho Tenorio de Felleria  
por si y en mi de los expresados mis dos  
hijos se vistan a aceptarla, y que en su Cum-  
plim. to por ante qualquiera de los que de ello  
de fei sean examinados los testigos que  
fueren presentados para la prueba que se  
hiciere de lo que se pide de su Magestad  
de preguntas que tiene presentadas y de  
el presente haciendo las demas preguntas  
y requerimientos necesarios. Y que assi  
mismo de los Libros de Elecciones y Anun-  
ciamientos de esas dhas Villas se hagan las  
Compulsas que las partes señalaren, y  
hecho asi se entienda que toda originalmen-  
te a las dhas partes y en pedidas y podes ni  
otro recaudo alguno para que lo vayan

reportar, y presenten ante mi en el dho Ayuntamiento  
constandoles para el efecto esta citados el dho Sindico  
Procurador que en ello administraran vna Jus-  
ticia yo hare lo mismo Siempre que se ofreciere  
ocasion Dada en esta referida villa de Berga-  
ra a seis de mayo de mil setecientos setenta  
y cinco en tres renglones. Ha Serenion = valga  
testado = articulado de preguntas = no balga =

D. Vicente de  
Lilia Joriquera

Por mi do  
Juan Miguel de

Aquino Saca

Yo el dho Juan Miguel de Aquino Saca  
p. y del nro. de esta villa de Bergara presente  
fui en fei de ello lo signo y firmo como de cos-  
tumbre =

En esta:  =

Juan Miguel de  
Aquino Saca

En  
Littera

En la villa de Bergara a quatro de Mayo  
de mil setecientos setenta y cinco, yo el  
dho no de pedim. a parte Lilia en forma

à Manuel Jofè Mendizabal Jundico fion  
gral elos Caballeros nobles hijos dalos  
reynada villa, para quiere à lista  
personalmente con el <sup>no</sup> à companado  
alben Juran, y conoren los tojos que  
presentare el expreso telleria, para  
la informacion q. inuentadan como las  
compulvas que se nalan, ala casa del  
conrejo de la villa de Elguetta, desde  
las ocho horas de la mañana del dia  
seis del corriente mes y año, en ade  
lante, y desde dho para se ala de may  
partes que combenga, y dho Jundico  
entendido a todo dho que se da por  
citado esto responde y firmo, y en  
feè esto en yo el <sup>no</sup>

Manuel Joseph de Mendizabal

Juan Miquele  
Aguirre Jarama

Acceptacion de la Regg  
D. m. to  
reventay, y Juran  
de Teruigo

En la sala de las Casas del Cor

ceso de Leonas. Ma de Elguetta a veñ de  
Mayo semid setecientos setenta y  
cinco años. Ignacio de Telleria, natu  
ral de ella y Residente en la de  
Logara, presento la Requiricion  
precedente, al Sr. Juan Alfonso de  
Francabal Alcalde y Juez Ordina  
rio de esta ciudad de Elguetta  
para su Cumplim. y habiendola acep  
tado por testimonio de mi el Sr. <sup>no</sup>  
y mandado Cumplir y ejecutar,  
sin perjuicio de la Jurisdiccion  
Real que exerce su Merced, en su  
conformidad presento por testi  
gos para la Informacion que  
provi, y como Padre y Ces. <sup>no</sup>  
Administrador de San Jofè  
y Josef Ignacio de Telleria



viene ofrecida a Fr<sup>co</sup> Juan  
de Rayzabal, Domingo de  
Nettolara, Josef de Bonaudo, y  
Domingo de Laxen vecinos con  
casados della. De lo qual se  
decauano de por el dho. Al  
calde a p<sup>re</sup>encia de Manuel  
Josef de Mendizabal Sir  
Dico J<sup>on</sup> general del Consejo  
de los Cavalleros Vecinos de  
Jor. dalgo de la enunciada C<sup>o</sup> de  
Laxara, el dho. Juramento  
por Dios N<sup>ro</sup> v<sup>ro</sup> y aona  
senal de Cauren la forma  
ordinaria, que le hicieron  
y abo<sup>re</sup>ieron como ve<sup>re</sup> que  
re, y p<sup>re</sup>sentaron decia

10  
La Obedad sobre lo que sup<sup>re</sup>erem y  
fueren preguntados. firmo en  
Merced, con el dho. Sir dco, y en  
fe de ello yo el Sr =  
Juan Alfonso de Manzanal  
Manuel Joseph de Mendizabal

Artemi

Manuel de Arceurenaga

Informacion

190<sup>o</sup> Dho Fr<sup>co</sup> Juan de Rayzabal testigo pre  
sentado y jurado, siendo examinado por el  
ab<sup>re</sup>or de le. visto en el dho. Requirito  
ria que va por principio de esta Informa  
cion. Dijo que conoce de vi<sup>re</sup> tratado, Comu  
nicacion a Ignacio de Tellexia por quien  
haviendo presentado, y en dho. Fr<sup>co</sup> 7<sup>o</sup>

Josef Ignacio, habido en el Vex  
du dexo matrimonio de Antonia de  
Aguirre: y cabe por una Cierta publico y  
notorio con naturales de esta Villa de  
Elguetta y Residencia de Vergara,  
ehijo lex.<sup>mo</sup> el primero deotto Ignacio  
de Telleria y Ana Maria de Beute  
qui. Nieto con la misma lex.<sup>ta</sup> m  
pad por linea Paterna de Domingo  
de Telleria y Maria de Zurandria,  
a quienes tambien llego a conocer el  
tercigo: Segundo Nieto asibien le  
xittimo segun publica voz, y oida  
de sus maiores y mas ancianos, de  
Pedro de Telleria, y Domonja de Otaen  
reaga; y tercxer Nieto asibien mo  
lex.<sup>mo</sup> deotto Pedro de Telleria, y  
Maria de Larrañuibet Peano, que  
fueron de esta explicada Villa. E que  
este ultimo Pedro, tercxero, y quarto  
Abuelo Respectibe de renunciado

15  
Ignacio de Telleria, y su hijo, habiendo  
Cargado pleito sobre unificación Noblera  
de Hidalguia de sangre en la Villa de  
Legarria, fue declarado por Noble Hi  
jo dalgo, y obtubo la aprobacion de  
esta Mt. N. y Mt. L. Provincia de  
Guipuzcoa en el siglo pasado, en una  
conformidad con descendientes, y en  
ellos aquellos han estado en esta de  
cordada Villa en posesion de un Hidal  
guia, y goce de los officios honorificos,  
de los que han tenido millares. E que  
ademas cabe por ver tambien cierto  
publico y notorio, que en dos por ambas  
lineas han sido, y son Christianos, veynte  
Cinco de toda mala Vara de Audios,  
Atoros, Stulanos, Agones y Penitenc  
ciados por el Santo officio de la Inqui  
sicion y otra veata y probada en otro  
y sangre infecta. E que en quanto declaro  
para el su aumento fecho, en que se asu

mo Sacrificio, y no firmo por que  
dijo no lo sabia, expresos con el Rey  
de Seseñta y Cinco años poco mas  
omenos, no paxiente sedho preveni  
tante, ni de sus hijos, ni de com  
prehenden las demas general que  
se han sido explicadas; timolo el  
dho J. Alcalde, y en fe dello yo el  
no  
no

Juan Alfonso de Manzanedo

Intenim

Ramuel de la Cruz

fo 2o

El dho Domingo de Retolaza testigo  
segundo preventado y jurado vien  
do Examinado como el Antecedente.  
Dijo q. a Ignacio de Telleria, por  
quien ha sido preventado, y sus  
hijos Fran. Ignacio, y Jph Ignacio  
habidos de Antonia de Aguirre  
de Conoce de cierta trato y Comu  
nicacion, y vabe por muy cierto, pu

16  
blico, y no toxio von Naturaler de esta  
Villa de Igüetta, y Cridenter en la de  
Vergara, y el dho Ignacio de su otro hi  
lo de Daxo Ignacio de Telleria, y Ana  
Utaria de Beirategui. Nieto con igual  
de su otra madre por linea paterna de  
Domingo de Telleria, y Utaria de Sa  
cuxandia Aguiener tambien Conocio  
el q. de pere; Segundo Nieto de su  
de su madre segun publica voz y Orden de su  
maiores, y mas Amianos, y Pedro de  
Telleria, y Domenca de Chaxaraga;  
y a su vez Nieto con la misma de su  
madre de Daxo Pedro de Telleria, y  
Utaria de Larraquibel de su madre fue  
xon de esta Capera de Villa. Igue  
erue Daxo Pedro tercero y quarto  
Abuelo de su madre el nominado Igna  
cio de Telleria, y sus hijos, habiendo liti  
gado plento sobre su filiacion Nobleza  
de Daxo de Aguirre en la Villa de  
Segarria, fue declarado por Noble  
hijo Dalgo, y obtuvo la aprobacion de  
esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz  
coa en el logoparado, y en esta Con  
formidad von Descendiente, y entre  
ellos aquellos han formado en esta de

Jerida Villa en posesion de sus hidal-  
guia, y de los Oficios honrosi-  
simos de su Real Caxa de Millares, y  
Ademas, p. vez tambien malicia  
to publico, y notorio, vabe q. no do  
p. ambas lineas han sido y son  
Christianos de su limpieza de  
toda mala fama de Indios, Utoxo  
Utoxo, Agorrea y penitencia  
por el Santo Oficio de Inqui-  
sicion, y Otorrecta y Probada  
en sus y vange infecta. Su exqu  
amo Declaro p. el juramento q.  
hecho tiene, en q. ve Aframo Va-  
ruffeo, y furo expues en u  
Utoxo, Capreando vez de edad  
de veenta y tres años, poco mas  
omenor, no paciente de q. le ha  
preventa, ni de sus hijos, ni de  
Comprenden las amas de Indios  
de la ley p. q. le han sido Copli-  
cadas de p. el p. no do oficio

Juan Alfonso de Manzanal

Domingo de Veto lazo Antemi

7<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>

Manuel de Arcecuranga  
El dho Jph de Berzaindo terrago

terceros preventados, jurado, viendo  
Examinado como los dos Antecedentes  
de D. J. de Duran, y Comuni-  
cacion de Conoce a Ignacio y Felicia  
p. quien ha sido preventado, y sus  
hijos Fran. Ignacio, y Jph Ignacio ha-  
bidos en el Derradero Matrimonio  
con Antonia de Aguirre, y vabe por  
Cada Ciento publica, y notoria von  
Natural de esta Villa de Aguirre,  
y Ciudad de Segura, e hijo leg.  
el primero de D. J. Ignacio y Felicia  
y Ana Maria de Beiragui. Nieto con  
la misma legitimidad por linea  
paterna de Domingo y Felicia  
y Maria de Durandia, y aunque  
a estos no hace memoria haberlos  
Conocido, a los otros Conoci tambien,  
y vabe en mi mo p. publica voz  
y Dulas de su moior y moior An-  
cia no q. vontaes Nieto y Nietos re-  
pectibe, y segun lo nieto el dho. Ignacio  
viben leg. Pedro y Felicia, y Do-  
mest de Obareaga, y tercer nieto  
en igual forma leg. de D. J. Pedro  
y Felicia, y Maria de Lamagubel  
Nietos q. fueron de esta Villa,  
y vabe de D. J. Pedro habiendo

litigado pleito en Varon de su  
Filiacion Nobleria e Hidalguia e  
vangua en la Villa de Sepasid,  
fue declarado por Noble hijo Dalgo,  
y Obtuvo la aprovacion de esta  
M. N. y M. S. Provincia de Guipuz-  
coa en el ayuntamiento, en Cuias  
conformidad sus Descendientes  
tenen, y entaxé ellos de aquellos han  
guarado, <sup>en esta</sup> Enunciada Villa en  
poderion de su Hidalguia, y  
goce de los Oficior honorifi-  
cos los que han tenido mi-  
llares, Tq. es de igualmente  
por ver Ciento, publico y no-  
torio que todos p. ambas  
lineas han sido y son Chac-  
tranos, Viejos limpios e  
toda mala fama e Judios  
Utrosos, Utubatos, Agotes  
y penitenciados por el San-  
to Oficio de la Inquisicion  
y Oturavetta Reprobada  
en derecho y vantage in

fecta. Que en quanto Declaro p.  
el Examen to, ho, en que recata  
no Vantifico, y no fuzgo poro.  
Dijo no lavabia, Capitulo ve  
e hedad e Cinguenta y veis  
dños poco mayor o menor, no pa-  
xiente de sho, presentante,  
ni de su hijo, ni le Comproen-  
den las demas Jenerales que  
le han sido Caplicadas, fuzgo  
lo el dicho Senor Alcalde  
y en fe de ello lo el Juxisano,  
<sup>Intercalado, en esta, Galga</sup>  
Juan Alfonso de Aranzua,  
Artemi  
Namel de Aranzua  
T. 4. El dicho Domingo Aguxen,  
tercigo quanto presentado,  
y fuzado viendo examinado  
como los axes antecedentes

Diso que Conoce de su <sup>19</sup>  
trato y Comunicacion  
de Ignacio de Fellexia por  
quien ha sido prevenido  
y sus hijos Francisco Jona-  
cio y Joseph Ignacio habi-  
do de los ramos matrimo-  
nial en Antonia de  
Aguirre, y vale por vea-  
ciento publico y notorio con  
Naturales de esta Villa de  
Alzota, y se viden en la de  
Dengaxa, e hijo de los ramos  
el primero de Daxo Ignacio  
de Fellexia, y Ana Maria de  
Berategui a quienes tam-  
bien Conocio, Nieto con la  
misma legitimidad ve-  
guro publico Daxo Didar  
de los ramos, y mar Anticia  
por p. linea materna de  
Domingo de Fellexia y

María de Fuxandía: Segundo  
Nieto tambien de ramos de  
Pedro de Fellexia y Doña  
de Olazaga; y tercer Nieto  
de ramos de Daxo Pedro de Fel-  
lexia, y María de Larrañaga  
de ramos de esta Villa de  
cada Villa. y se viden de  
los, tercero y quarto Abuelo  
Respectivo del Cap. de Daxo Jona-  
cio de Fellexia, y sus hijos, habi-  
endo ligado, pleito sobre fili-  
acion, Nobles e Hidalguia de  
vanguardia en la Villa de Legarza,  
fue Declarado por Noble hijo  
Daxo, y Obtuvo la aprobacion  
de esta M. N. y M. L. Provincia  
de Guipuzcoa en el siglo pasado, y  
en esta conformidad sus Des-  
cendientes, y entre ellos aque-  
los han estado en esta No-  
mada Villa en posesion de ramos

de la quia, y de los Oficios  
honorificos los que han  
venido a utilizar. Y que  
de mas vale por ver tambien  
cierto publico y notorio, que  
todas por ambas lineas han  
vido, y con Chantanos de  
los limpios de todo mal  
Tara de Judios, Moros, utu-  
larios, Agotes, y penitencia  
de por el Santo Oficio de la  
Inquisicion, y de averda  
y probada en derecho, y  
sangre infecta. Pues qu-  
anto Declaro para el Tu-  
xamiento que toren he-  
cho, en que se afirma  
Pratifico, y no firmo por  
que Dijo no lo abra, y pre-  
so ver de edad de Cinquen-  
ta y quatro años, por com-  
o menor no paciente de

deho y reverencia, ni de un Dr-  
for, ni de Compenden de de-  
mar General de la Ley R. y.  
de hanido Capicada, y amol el  
dho Sr. Ab. y en fe de ello to el  
L. no

Juan Alfonso de Manzanal

Testim. y  
Cumplida

Antem  
Ramon de Arce

In execucion y Cumplim. de la Requiritiona  
aceptada: Certifico, y doy fe, que  
por un Registro de Concejo de esta Villa, y  
Civdad de Arma por los Aljardales de ella, y  
Juicio de un, que hizo hacer el Sr. Juan Martin  
Alavala Alcalde Ordinario que fue de  
esta Villa, en su mano de Arce de  
veintio y Cinco, en presencia de Arce  
don Pedro de Manzanal, de un numero;  
Contra que entre otros concurre Pedro de Telle-  
ria de Arce con do Ncaudo. Y por el Regis-

... de las publicas que pavaaron por  
... de Juan de la Cruz de Pausolae  
... No. el proprio numero  
... de la

12a  
12a

Ante nos siguientes  
Sepan quantos esta Carta de  
obligacion vieren como yo Pedro  
de Vitoria morador en esta Villa  
de Algetta hijo de Domingo de  
Vitoria, y de Leonora de Olasaxia  
Donxgo e Conozco p. esta Carta  
e Digo q. por quanto ahora pre-  
de haber cinco años poco mas o  
menor tiempo yo tube copulacion  
carualidad con Uxarina de Badro,  
la vecina de la Antea 7a de Santa  
Andrea de Charaxia, q. en esta  
Uxinidad de Uxarguina hija de  
Joan de Balrola q. Gloria, poca  
y de Uxarina de Baxinaga Ancha,  
vaga viendo ella muger tocada de  
quien tube un hijo q. Ulego a tener  
trece años y medio, en los quales  
la dha Uxarina tubo Criado, y da-  
dole los Alimentos Necesarios  
habitao y vestido, y por la Crianza  
y Alimentos la dha Uxarina  
habia Quexido intentar pleito

... pediale p. la Via de Turavia dho alu-  
mentos q. p. q. algunos Dendos e pa-  
entes habian tratado entre ellos e  
q. por Via de Equidad, y por dar lugar  
a pleitos y retornave en medio donde  
ve habia tratado q. To el dho Pedro le  
hubiere e dar y pagar a la dha Uxarina  
p. sus trasasos, Crianza y Alimentos  
el dho rrio hixo q. un fidejacio expues  
q. tubo dho trece años y medio, y que  
contanto vea Vivao queda libre de  
dho Alimentos, y de dho qualquiera  
dho y Accion q. la dha Uxarina tube  
ve contra el en qualquiera manera  
y q. los dho doce Duc. lo haia e pagar  
como ve dho Criado. Quaxenta R. lu-  
go en Contado, y p. el dia de Pascua  
de Navidad primero avien dho  
quaxenta y ocho R. y el resto de Com-  
plimiento de dho doce Duc. pagados  
p. el Dia de Nra Señora de Uxaro  
primero que Vexia vin dho plazo al-  
guno. Por tanto Quaxiendo Complix e  
mi parte Digo q. prometto y me obligo  
con mi persona e bienes muebles e ra-  
ces habidos e por haber e dar e pagar  
e dar e pagar a la dha Uxarina de  
Balrola a quien vudra por hoviene  
dho doce Duc. pagados y q. a los pla-



200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Deficiones e referencias. Quoniam est potestatem  
vex contra carta Cantuarum uno contra  
ley e dno en que dia q. la dha Carta  
cion e ley fha no vada. Luego va  
brido q. Entendido el ahenor e vta dvi  
entor. Concierto q. Obligacion fha en  
fabor e mi la dha maxima e Balada  
por el dho Pedro e Navarra por los dho  
doce duc. por alimentor y crianza de  
nro hijo q. Quoniam haia e por dno qualqu  
ex dno Digo q. Acepto p. mi e para mi  
labore dha Obligacion, y por tanto Digo  
quedo vta fha y pagada, e dho ali  
mentor e crianza, y de todo dno dno  
e. do nra el dho Pedro pueda tener  
y venga a quien que dno en vta  
za e vigor e vta dha Obligacion p. la  
suma q. Va. Refeida, e quantia de  
dho quaxenta m. el termino pri  
mero q. en Contador Conozco habe  
Nubido carta Anaxento. Quoniam e tgo e  
q. de el dho dno. doi fe e ello doi Car  
ta e p. dno y liberacion en forma de  
dho Pedro e Navarra, y e qualquier  
dno y accion q. en qualquier manera  
me pertenezca e puede e debe tener  
cer. y Obligacion e habe por firme  
y enora contra carta Cantuarum  
Algunos ni por alguna manera

é para lo habe a p. bueno frame é da  
ledero doi poder á lau furtiga é N  
nuncio lau leyer é p. q. é el p. pre  
venate no Conoceo á la dha Uta rina  
é Balroba Mcibi juramento é  
Pedro é Barinaga Balroba Secino  
el dho lugar é Barinaga el qual  
furo Conoceo á la dha Uta rina, y q.  
de hija é hermana vuida, y la pro  
pia Orogante y Aceptante de  
esta p. existencia é por tal habida  
é Conocida, y en muger e hedida  
amara é treinta años poco mas  
é menos la dha Uta rina. Interi  
monio é lo qual é esta Carta é de  
garden Antemni el prevenate. É no  
é teringou en la dha Orba é Igue  
ra á treinta é en Dia é mes  
é Uta rina é mil é vea é ciento é  
tres años viendo teringou llama  
do é Rogador é Uta rina é Maube é  
maior en Dia, é Uta rina é Uta rina  
beb é Domingo é Uta rina é Uta rina  
Ser. é la dha Orba, y p. que los  
dho Orogantes é Uta rina no  
vab é en p. é Uta rina, y q. q. q.  
xon é lo dho teringou, y á qual  
quier é el lo frama é p. el lo  
é un nombre é doi, é q. Conoceo

al dho Pedro é Uta rina Orogante // Sei  
tgo é Uta rina é Maube // Sei tgo é Uta rina é Maube  
Arbell Antemni Juan Dehou é Uta rina  
Uta rina //  
É Conforme á un Original que  
quedan en mi Oficio é que me é Uta rina  
no, y á Uta rina, Corregor y Conestor  
esta teringou, y Copia ve hallo, p. re  
venate Manuel é Uta rina é Uta rina  
Sindico é Uta rina é Uta rina é Uta rina  
los Caballeros é Uta rina é Uta rina  
é Uta rina, y é Uta rina, y é Uta rina  
el p. Uta rina y é Uta rina en esta é  
Uta rina é Uta rina é Uta rina  
cientos é vea é Uta rina é Uta rina

Manuel Joseph de Mendizabal

Entestimado Deber

Manuel de Azevedo

Ignacia de Sellenia Residente en esta Villa de Vergara por  
 su, y como Padre, y legitimo administrador de las personas,  
 y bienes de Juan Ignacia, y Joseph Ignacia sus hijos ha-  
 vidor en el matrimonio con Antonia de Aguirre, reporto  
 con juramento, y en forma esta requiritoria, y exhor-  
 ta con la informacion, y compulsas practicadas ante  
 nos, y en su consecuencia digo que por en merito de  
 Justicia se debe verax de proceer, y mandux confor-  
 me se contiene en mi escrito de ver del corriente, pu-  
 es asi corresponde, y es de la cer por lo que resulta de au-  
 tor, qual, favorable, y visto porque con la informacion,  
 y partidas de Baptismo, y de casamiento reportadas se  
 conrece que lo es tercer nieto, y quarto nieto los re-  
 feridos sus hijos, de Pedro de Sellenia, y Juana de Larra-  
 guibel, y que por ambas lineas somos christianos vie-  
 jos, limpios de toda malaxa de judas, moros, mulatos,  
 negros, y hereticos por el Tribunal del Santo Ofi-  
 cio, y otra secta reprobada, y vanae infectas porque

Luxiendo sido noble devangre el citado Pedro, y decla-  
rado por tal judicialmente en sentencia definitiva,  
de que lo pro aprovaçion de esta M. H. y M. E. Provin-  
cia, como resulta del traslado del pleito devangre  
cion, y nobleza, que se halla presentado en autos, es  
consequente igual nobleza en nosotros, como de-  
cendientes suyos por linea paterna. Porque  
el que en su partida de curamiento <sup>en Maria de Sanagübel</sup> se apellida  
Pataza al insinuado Pedro, no es de consideracion  
alguna, ni sirve de obstaculo a mi pretension, y  
lud de dho. mi hijo, pues se conoce que se puede  
as equivocacion en la extencion de la partida,  
poniendole el apellido de su Abuela paterna Ma-  
ria de Pataza, conger de otros Pedros de Fellezia, luxien-  
do sucedido lo mismo en la extencion de la escri-  
tura de obligacion de doce ducados del P. afavor de  
Marina de Balzola, compulsada a continuacion de  
la informacion citada, en la que el insinuado Pedro  
se apellida tambien Pataza, avegurando ser hijo  
de Domingo de Pataza, y de Leonor de Olazumbar.

75  
Porque para en pueria de la equivocacion puede ser de  
notar que el citado Domingo Padre de dho. Pedro, quien  
le tuvo en la nombrada Leonor no se apellidaba Pataza,  
y si Fellezia, como resulta de la primera duda en dho. plei-  
to althor de la segunda pregunta del articulado, por  
la que igualmente resulta, que el apellido de dho. Pedro  
era el de Fellezia. Porque esto mismo se confirma  
con el testimonio dado por Juan de Arceuxeragu Er-  
civans Real, y del numero de la Villa de Elgueta en  
razon de la averiguacion alabita, y demonstracion de ar-  
rar ejecutada en dha. Villa de Elgueta en primer de  
Abril del año de mil seiscientos, y veinte y cinco por la  
Fijodalgo de ella, pues en ella se da al mencionado Pe-  
dro el apellido de Fellezia Pataza. Porque para mayor  
convenimiento de lo dicho es tambien de tener pre-  
sente que en la partida Baptismal de Domingo de  
Fellezia nieto del mencionado Pedro se apellida a este  
Fellezia, dando le el testadero paterno, que le corresponde  
dha. Porque iguales equivocaciones suceden de  
continuo, como lo demuestra la experiencia, y ba.

na su confirmacion, se halla la puerca en autos, puer  
a Pedro de Felleña en la partida Baptismal de su hijo  
Domingo Laxido en el matrimonio con Dornenja de  
Olaveña, se le da el apellido de Felleña, y la de  
su casamiento con la misma Dornenja, se le pone  
el de Lataza. Y porque mucho despues al mismo Pe-  
dro, que se acaba de nombrar, se le da el apellido de  
Felleña en la partida Baptismal de su nieto Jona-  
cos, y porque en la partida de casamiento de otro  
Jonaus de Felleña con Dña Juana Ferruget se da  
a esta el apellido de Beistegui, y a su padre el de Beis-  
tegui Txarraga. En la de mi Baptismo se le da tam-  
bien el de Beistegui. En la de mi cñtado hijo Juan, Jo-  
naus el de Beistegui Txarraga. Y posteriormente en  
la del dño Joseph Jonaus tambien mi hijo, sola-  
mente se le apellida Txarraga Docturito.

Suplico a V. M. que dando por preventa de la segun-  
da, y estando memorado con dñs informacion  
or, y conculvar, y testamento, se vera por ser como  
llero pedido, por ser así de Justicia con carta de. Entre  
aeng, con suñada de Laxaguidelxens

Auto  
de  
Laxartizabal  
por memorada esta peticion con los docum. q. de

lacionos en quanto alugar de dño traslado de  
al Sindico Pion Pion de esta Villa por el Ter-  
mino dela Ley. Asi tomando y firmo el v. r.  
Dn Juan de Lili e Saques Alcalde  
y Juez Ordin. de esta Villa de Vez.  
en ella a once de Mayo de mil seccien-  
tos seenta y cinco de que doy fei y el Cu.  
Lili e Saques

Ante mi  
Juan Miguel de  
Aguirre Laxaga

En esta villa dia mayano referido y el n.  
depedim. aparte ley y notifique la peticion y  
auto que anteceden paratos de su efecto en  
persona a Man. J. Mendizabal Sindico Pion  
gual de esta villa de que doy fei y firme-

Juan Miguel de  
Aguirre Laxaga

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the texture and color of the aged paper.]*

Manuel Josef de Mendizabal Sindico. Por el Conces de los Caval-  
 leros nobles hijos dalgo de esta Villa de Vergara, ante Vmd, en fu-  
 erza del traslado, que se me ha comunicado, de la Demanda, informacion,  
 y compulhas presentadas por Ignacia de Thelleria morador en esta dha  
 villa en la que relacionando, que Pedro de Thelleria su segundo  
 Abuelo tubo pleito de su filiciacion e dalgua con el Conces de los  
 Caballeros hijos dalgo de la Villa de Legazpia, y que hauiendose sustan-  
 ciado con las formalidades devidas, se dio en el Sentencia de ~~Clara~~  
 do a l nominado Pedro por Noble, y que como constava por el tras-  
 lado que exhibia el referido Pedro, obtubo aprobacion de su dha  
 quia en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, con luis que el  
 y sus hijos se han admitidos a la Verindad, y oficio onorifico de  
 esta Villa, cuius tenor dando aqui por inserto, y referiendome ad,  
 digo que Vmd en merito de Justicia, se ha de dexar denegar  
 al referido Ignacia de Thelleria, y a sus hijos lo que pretenden, y  
 condenarles en costas, y perpetuo silencio, que yo, asi lo pido, que deve  
 hacerse por lo qdral, y demas, y decir y alegar se puede, en fauor  
 del dho Conces, que ha aqui por expreso = y porq. La dha de-  
 manda no es puesta por parte ni contra parte lex. ma. y forma,  
 y carece de relacion Verdadera, y portal laniego = y porq. Las par-  
 tes Contrarias no son hijos dalgo, ni descendientes legitimos  
 del expresado Pedro de Thelleria q. obtubo la Sentencia y apro-  
 vacion de esta dha Provincia q. relacionan en dha su demanda.

Por tanto lo qual y demas favorable a dho pido, y suplico, provea  
 y mande como llevo pedido por ser de Justicia q. el lapido jurara-  
 do de Clara = Clara = Valga =  
 Manuel Joseph de Mendizabal  
 para a pro bena con p. q. en do

Arenas. Alomando y firmo el Sr.  
 D. Man. Ign. de Elcoro primer tenien-  
 te Alc. en ausencia del propietario  
 de esta d. de Bergara en ella a  
 veinte y dos de Junio de mil setecien-  
 tos setenta y cinco a que doy fe y o  
 el 11<sup>no</sup>

D. Manuel Ign. de Elcoro  
 Antecmi  
 Juan Manuel de  
 Aguirre Larrañaga

Autos

En la Villa de Bergara el dia veinte y dos de Junio del  
 año de mil setecientos setenta y cinco el Sr. D. Manuel Ign.  
 de Elcoro primer teniente del Sr. Alc. de ella actualmente  
 ausente, haciendo vista estos Autos, y habido acuerdo  
 del infrascripto Alcalde d. no que por lo que de ellos resulta  
 debia mandar, y manda que Ignacio de Jellezia, y Francisco  
 Ign. y Joseph Ign. de Jellezia sus hijos sean admitidos  
 sean admitidos a la veindad, y officios honoríficos de H.

publica del mismo modo que los demas cas. Nobles de Jorralgo, y  
 que sus nombres, y apellidos sean escritos en la lista, y matricula  
 de ellos sin que por persona alguna se le ponga embarazo. Y  
 por este su Auto así lo proveho, mando, y firmo.

D. Manuel Ign. de Elcoro  
 Sr. do Lic. D. Joseph Juag.  
 de Duranoff

Antecmi  
 Juan Manuel de  
 Aguirre Larrañaga

En esta villa dia me y año referido, yo el Sr.  
 D. de pedim. a parte le y notifique el auto  
 que antecede para todo su efecto en per-  
 sona, a Man. Ign. Mendizabal Sindico por qual  
 ellos Caballeros nobles hijos de los de esta villa  
 q. envenado a todo d. no lo q. a que  
 doy fe y firme -

Juan Manuel de  
 Aguirre Larrañaga

En la misma villa dia me y año referido, yo  
 el Sr. de pedim. a parte, hice otra igual noti-  
 ficación q. el que antecede con el mismo auto  
 en persona, a Sr. de Jellezia con acuerdo en el  
 q. envenado a todo d. no lo q. a que  
 y firme -

Juan Manuel de  
 Aguirre Larrañaga



Yo el dicho Sr. no Testifico y doy fee

que en biva el auto que ante de oy  
dia de la fecha las venores Capitula  
res de esta villa de Texcaxa en nu  
m. de <sup>to</sup> ~~Amantam~~ por mi testimonio  
dieron posesion e su Hidalguia a  
Ym. e tellexia por si y en me e sus  
hijos conveidos en dho auto que  
admitio a los Oficio honorifico  
e paz y guerra de dha villa como  
todo man por menor contra del de  
ceto de dho ~~Amantam~~ al que me  
refexo y con su remision de pedim. to  
de parte lo pongo por fee y diligencia  
y firme en esta villa de Texcaxa  
a veinte y tres de octubre de mil se  
tecientos sesenta y cinco

Manrique de  
Aguiar Sarabia